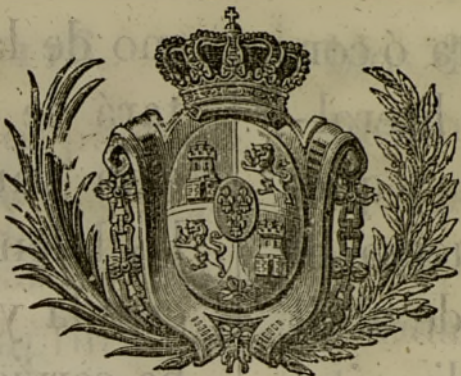


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 24 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 114.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 11 del actual lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias consultas elevadas á este Ministerio en solicitud de que se decida si despues de publicado el Código penal vigente conservan las Autoridades administrativas, y como tales los Gobernadores

de las provincias y los Alcaldes, la facultad de imponer gubernativamente multas y correcciones, y cuál sea el destino que á estas multas deba darse. Enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, que dichas Autoridades pueden continuar imponiendo gubernativamente las multas y correcciones señaladas en las leyes, ordenanzas y reglamentos anteriores á la publicacion del Código penal, sujetándose sin embargo á las disposiciones de este respec-

to al tanto de la multa ó correccion de las faltas literalmente previstas en él, y quedando en toda su fuerza el Real decreto de 14 de abril de 1848 sobre la aplicacion del producto de las multas. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y conocimiento de los Alcaldes de la provincia. Burgos 31 de marzo de 1850.
=Dionisio Gainza.

Otra núm. 115.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 24 de marzo último me comunica la Real orden siguiente.

Habiéndose dado principio á la publicacion del Boletin del ministerio de Hacienda, y persuadida S. M., asi de la importancia é interés de este trabajo económico, co-

mo de la utilidad que resultará de su mayor propagacion para que se difundan las buenas doctrinas de Hacienda y Administracion, se ha servido mandar que V. S. recomiende la adquisicion de dicho Boletin á los Ayuntamientos, bien entendido que se les admitirá en cuenta el importe de las suscripciones, consignándose como gasto voluntario en los respectivos presupuestos municipales. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia esperando que en vista de lo que se previene en la citada superior disposicion se suscribirán á un periódico que tantas ventajas les ha de reportar. Burgos 2 de abril de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 116.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procederán á la captura del confinado en el presidio de Valladolid Antonio Ansó que se fugó de dicho presidio el dia 12 de marzo último, remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion caso de ser capturado ; al efecto se insertan á continuacion sus señas personales. Burgos 2 de abril de 1850.=Dionisio Gainza.

Señas personales. Antonio hijo de Tomas y de Maria Ramirez , natural de Elche, provincia de Valencia, estado soltero , edad 33 años, oficio herrero , pelo y cejas negro , ojos pardos , nariz regular , barba cerrada , color bueno, cara redonda, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

Otra núm. 117.

Los Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procederán á la captura y segura remision á mi autoridad de Benancio Gonzalez natural de Vilviestre de Muñó. Burgos 30 de marzo de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 118.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de los sugetos cuyas señas se expresan á continuacion , y detendrán si se presentasen en sus respectivos pueblos las caballerias de que tambien se hace mérito. Burgos 3 de abril de 1850.=Dionisio Gainza.

Señas de los sugetos. Dos hombres montados en dos caballos ó yegoas uno mas grande que otro y una escopeta ; el grande negro y el pequeño rojo , capas rojas, sombrero calañés : los espresados hombres de nua estatura mas que regular , caras feas sin patillas ni vigote.

Id. de las caballerias. Una mula de 7 cuartas menos dos dedos cetra con una cicatriz por detras de la cruz de edad de seis años : Un macho de tres años 7 cuartas menos dos dedos de alzada , pelo bastante castaño: Otro siete años de edad , alzada mas de siete cuartas y media , labrado á fuego del corbejon de la pata del lado derecho , pelo negro : Otro de la misma alzada y pelo, edad seis años y en la espaldilla del lado derecho le falta un poco de pelo por haberle dado una untura: Un aparejo , una manta y unas alforjas de hechura de Burgos tegidas de blanco y negro.

Otra núm. 119.

Las mismas autoridades procederán á la captura y remision con toda seguridad á mi autoridad , de los sugetos y caballerias cuyas señas se expresan á continuacion Burgos 2 de abril de 1850.=Dionisio Gainza.

Señas de los sugetos. Uno de edad de 45 años , barba negra y poblada , virulento , fuerte , estatura alta, con una cicatriz en el rostro derecho , vestia de pantalon color de aceituna , ancho , chaqueta id. Otro bar-

bilampiño, con un gorro, chaqueta y pantalon de paño pardo; y otros dos jóvenes virulentos de 20 años de edad con pantalon abierto á los lados.

Señas de las caballerías. Una Yegua pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, preñada al contrario, calzada de un pie y de cabeza roma, edad 7 años: Otra id. pelo alazan tostado, de 6 cuartas y media, calzada, muy arregazada de las manos y un pie, estrella cordon y bebe, edad 10 años: Un caballo pelo castaño, edad 4 años, siete cuartas, una matadura en el costillar derecho y de cabeza acarnerada; y otro caballo pelo negro, algo tostado, de tres años de edad y de seis cuartas y media de alzada.

Otra núm. 120.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este ministerio en vista de las instancias de los acreedores censualistas de los bienes pertenecientes á las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem, solicitando no se vendan estos sin que sean reintegrados los capitales de los censos con que se hallan grabados; y con presencia de lo informado acerca del particular por el Consejo Real en pleno y por esa Direccion, se ha servido S. M. resolver lo siguiente: Primero. Los acreedores censualistas de la orden de San Juan presentarán en la Direccion general de la Deuda del Estado las escrituras de imposicion de los censos para que les provea de certificaciones expresivas de sus capitales. Segundo. Estas certificaciones, que podrán subdividirse distribuyendo en cantidades moderadas los valores de cada capital, serán admisibles como dinero metálico en pago de los bienes de la referida Orden vendidos ó que se vendan, ó de cualquiera otros de los pertenecientes al Estado, y podrán transferirse para este solo efecto por medio de endoso, con la precisa condicion de que la Direccion de la Deuda haya de tomar razon de cada transferencia. Tercero. La misma Direccion deberá cuidar de la anulacion de las certificaciones de crédito expedidas á medida que se vayan recobrando; de anotar en ellas y en las escrituras de imposicion de los censos las cantidades que se vayan extinguiendo por su admission en pago de bienes vendidos; de la cancelacion de-

finitiva de estas escrituras cuando llegue el caso, y finalmente, de adoptar cuantas precauciones y medidas sean conducentes á evitar abusos y facilitar este servicio. Cuarto. El pago de los réditos de los referidos censos cesará por una cantidad igual á la que se aplique al pago de fincas desde el dia en que cualquiera parte de sus capitales tenga esta aplicacion. Quinto. Si alguno ó algunos de los acreedores censualistas prefiere á la compra de bienes nacionales el ser reintegrado de su capital con otros censos pertenecientes al Estado, le serán adjudicados en igual cantidad y que produzcan el mismo rédito. Sexto. Los interesados que no se conviniere á ser reintegrados de sus capitales por ninguno de los indicados medios, serán invitados á una transaccion con el objeto de reducir su importe á una cantidad prudencial y proporcionada al valor que tienen los censos de propiedad particular que se ponen á la venta, á fin de que el Gobierno pueda en su vista presentar á las Cortes un proyecto de ley que le autorice para el pago de la suma á que queden reducidos los créditos, hecha la rebaja en que convenga con los interesados. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Y la Direccion general la traslada á V. para su gobierno y cumplimiento.

La que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los interesados á quienes pueda corresponder. Burgos 29 de marzo de 1850.—Dionisio Gainza.

ANUNCIOS.

No habiéndose presentado licitadores al arrendamiento de la casa Meson, y Molinos arineros maquileros titulados de la Corba y del Puente pertenecientes á propios de la villa de Pampliega, en el remate que se habia anunciado hacer el 25 de marzo último, este ayuntamiento ha acordado que el dia 14 del presente mes y hora de las diez de su mañana en adelante se de principio á la subasta, si postura á dichos predios se hiciera: las personas que gusten interesarse en dicho arrendamiento pueden acudir á la secretaria de la corporacion espresada donde se enterarán de las condiciones bajo de las cuales se ponen en remate.

Se halla vacante el partido de Cijurjano de la villa de Valdezate, su dotacion consiste en 500 cántaras de mosto con su embás correspondiente, y 60 fanegas de trigo cobrado por el facultativo en el mes de setiembre y mosterías, libre de contribucion escepto la del subsidio, las solicitudes se dirigirán al ayuntamiento francas de porte hasta el 20 del corriente, en cuyo dia se proveerá.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.